

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ORDEN HAP/1323/2020, de 2 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 25 de noviembre de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 13 de noviembre de 2020, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de un 5% de la jornada anual.**

Aprobado por el Gobierno de Aragón, el día 25 de noviembre de 2020, Acuerdo por el que se otorga la aprobación expresa y formal, y se ratifica, el Acuerdo de 13 de noviembre de 2020, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de un 5% de la jornada anual, se procede a su publicación en los términos que se consignan a continuación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

**ACUERDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE OTORGA LA APROBACIÓN EXPRESA Y FORMAL, RATIFICÁNDOLO AL ACUERDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SOBRE UNA BOLSA DE HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN ACUMULABLES ENTRE SÍ, DE UN 5% DE LA JORNADA ANUAL**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, y CSIF, en reunión de la Mesa Sectorial de Administración General, celebrada el 13 de noviembre de 2020 alcanzaron, por una unanimidad, un acuerdo sobre una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de un 5% de la jornada anual.

El artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que corresponde al Gobierno de Aragón otorgar la aprobación expresa o formal para la validez y eficacia de los acuerdos alcanzados.

El artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su apartado 3, señala que los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas y que, para su validez y eficacia, será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. El apartado 6 de este mismo artículo determina que los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser publicados en el Boletín Oficial que corresponda en función de su ámbito territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación, el Gobierno de Aragón en su reunión del día 25 de noviembre de 2020, acuerda:

Primero.— Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 13 de noviembre de 2020, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de un 5% de la jornada anual, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.— Ordenar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**ANEXO**

**ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, SOBRE UNA BOLSA DE HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN ACUMULABLES ENTRE SÍ, DE UN 5% DE LA JORNADA ANUAL**

Durante el presente año 2020 y dada la situación de emergencia sanitaria generada por la COVID-19 se han adoptado diversas medidas en materia de función pública con el fin de



proporcionar un marco de actuación y desarrollo estable en la gestión ordinaria de sus servicios por parte del personal empleado público.

No obstante, este marco de actuación debe completarse con la adopción de medidas tendientes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el contexto de la situación actual derivada de la pandemia, en particular por la necesidad de conciliar las obligaciones laborales con las obligaciones personales de cuarentena en los casos previstos en el artículo 6.1.b) del Decreto-ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

Por su parte, en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se incluyen varias medidas orientadas a mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. Entre las mismas consta una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de un 5 % de la jornada anual, dirigida de forma justificada al cuidado y atención de personas mayores, personas con discapacidad, hijos o hijas menores y menores sujetos a tutela o acogimiento.

Considerando este marco normativo, las Administraciones Públicas son competentes para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Esta competencia debe ser ejercida respetando, a su vez, lo establecido en el artículo 37.1.m) del mismo texto legal, que señala como materias objeto de negociación las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas y permisos.

En este sentido, el Acuerdo de 15 de noviembre de 2018, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Aragón, ratificado por Acuerdo de 3 de diciembre de 2018 del Gobierno de Aragón, y publicado por Orden HAP/2/2019, de 3 de enero, estableció en el apartado cuarto del punto tercero, la posibilidad de regular, previa negociación colectiva en las Mesas Sectoriales, una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5% de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados e hijos o hijas menores, en los términos que en cada caso se determinen.

En el presente Acuerdo se adoptan medidas dirigidas al supuesto concreto de las obligaciones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral derivadas de la situación ocasionada por la COVID-19, compartiendo sus firmantes la necesidad de seguir avanzando en la incorporación de nuevos supuestos que den plena efectividad a lo previsto en el mencionado Acuerdo de 15 de noviembre de 2018.

En consecuencia, en el seno de la Mesa Sectorial de Administración General, en su reunión de 13 de noviembre de 2020, se adopta el siguiente Acuerdo,

**Primero.— *Ámbito de aplicación.***

Este Acuerdo será de aplicación al personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.— *Creación de una bolsa de horas de un 5% de la jornada por conciliación de la vida personal, familiar y laboral.***

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, el personal funcionario y laboral dispone de una bolsa de horas de un 5 % de la jornada anual de cada empleado o empleada, para el cuidado de menores de 14 años, personas con discapacidad o mayores dependientes que deban permanecer aislados en el domicilio por estar a la espera de resultados de pruebas PCR, o por cierre de aulas o centros de día, y por encontrarse en los demás supuestos de aislamiento o cuarentena previstos en la normativa reguladora de las situaciones de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

La referida bolsa se concreta en 10 jornadas de trabajo por año natural.

2. La utilización de las horas tendrá carácter recuperable, en la modalidad de trabajo presencial, en un plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente, y sin que pueda recuperarse más de ocho horas en cómputo semanal. A tal efecto, no podrá utilizarse para su recuperación el régimen de compensación horaria previsto en el apartado II.1 del Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa Sectorial de Administración General.



3. En el caso de los supuestos de atención a menores, la bolsa no podrá disfrutarse durante periodos de vacaciones escolares, establecidas en el calendario escolar aprobado por Resolución de la Dirección General de Planificación del Departamento competente, para el cuidado de hijos o hijas menores de 14 años.

4. Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo inicial de horas de la bolsa durante cada año natural.

5. Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable de los empleados o empleadas públicos.

6. Las horas de la bolsa se disfrutarán en jornadas completas en todo caso.

7. En el caso de cónyuges, parejas de hecho y personas que convivan maritalmente, que reúnan la condición de personal empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la bolsa horaria no podrá disfrutarse de manera simultánea.

*Tercero.— Comisión de Seguimiento.*

Se crea una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, entre la Administración y las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo con el fin de impulsar, hacer el seguimiento y velar por su cumplimiento, así como proponer, en su caso, nuevos supuestos y requisitos en el ámbito de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para su adición al presente Acuerdo.

Asimismo, la Comisión analizará las medidas compensatorias, que no tendrán carácter económico, para aquellos colectivos que por razón de sus especiales condiciones de trabajo no puedan hacer uso de la bolsa de horas establecida en el presente Acuerdo.

*Cuarto.— Ajuste de retribuciones para el personal que no recupere las jornadas utilizadas.*

En el supuesto del personal que habiendo hecho uso de la bolsa horaria no recuperase las jornadas utilizadas, el órgano competente en materia de personal procederá a practicar la oportuna deducción proporcional de retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

*Quinto.— Entrada en vigor.*

Este Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".